

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES A PARTIR  
DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19**

**Juliana Galeano Hernández**

**Trabajo de grado en modalidad de artículo para optar el título de Abogada**

**Asesora:**

**Lina Marcela Estrada Jaramillo**

**Docente – Profundización Niños como Objeto y Sujetos de Protección**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DERECHO  
Medellín  
2021**

# **SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES A PARTIR DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19**

Juliana Galeano Hernández

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo identificar qué consecuencias tuvo el virus SARS-CoV-2 para el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Medellín y el impacto que generó dicha situación en su aplicación, específicamente con las sanciones allí contenidas que se imponen a los adolescentes infractores cuyo fin es procurar la corrección de sus conductas y el desarrollo de los procesos reeducativos que los beneficien de la mejor manera posible.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ya tenía fallas en su funcionamiento y que con la llegada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se hicieron evidentes, por lo que se pretende identificar cómo estos factores repercuten en la materialización de los derechos fundamentales de los adolescentes, en el adecuado desarrollo del aparato judicial y en el curso de los procesos.

Para esta investigación se empleó la metodología cualitativa que consistió en realizar un estudio subjetivo individualizado sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a través del seguimiento a un Juzgado Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento, mediante la observación sin intervención a algunas audiencias y la realización de una entrevista a un funcionario del mismo Juzgado. Estos métodos permitieron conocer y entender el funcionamiento de este órgano jurisdiccional tras el cierre de sus instalaciones físicas.

**Palabras Clave:** Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, COVID-19, sujetos de derechos, sanciones, adolescentes, Estado.

## **Abstract**

The following paper has a main goal to identify the consequences of SARS-CoV-2 on the Criminal Responsibility System for Teens (SRPA in Spanish) and the impact this caused on this application, more specifically, on the penalties imposed to the young offenders in order to ensure a change in behavior and the development of re-educational proceedings that benefits them in the best possible way.

This, considering that the SRPA already had operational flaws, and with the arrival of SARS-CoV-2 (COVID-19), these defects became apparent, therefore this research intends to identify how these elements resonate with the materialization of the teenager's fundamental rights, with the proper development of the judiciary and with the course of the penal processes.

For this investigation, the qualitative methodology was used, consisting of an individualized subjective study about the Criminal Responsibility System for Teens through the observation without intervention of some of the hearings of one courtroom and interview with staff member of this same courtroom. These methods allowed the understanding of how this judicial body functions after the closing of its facilities.

**Key Words:** Criminal Responsibility System for Adolescents, COVID-19, Resocialization, Adolescents as subjects of rights, re-education, Virtual Justice, Law 1098 of 2006, Sanctions, Criminal policy, Minors.

## **Introducción**

La discusión sobre la minoría de edad en Colombia se presenta entre dos puntos de vista, uno desde el psicoanálisis y otro desde la psicología forense. El primero admite la consciencia que puede tener un niño, niña o adolescente de sus actos delictivos, y el

segundo, afirma que los actos por parte de estos sujetos no son más que consecuencias ambientales que repercuten en ellos y se manifiestan a través de estas conductas.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ha determinado que a partir de los 14 años son sujetos responsables de sus actuaciones, por lo cual, como sujetos de derechos, se les aplican sanciones desde la amonestación hasta medida de seguridad privativa de la libertad en delitos como homicidio doloso, secuestro, extorsión y aquellos delitos determinados en la Ley 1453 de 2011.

Esta la razón por la que estos no son considerados como “objetos punitivos” en el sistema penal ordinario, siendo imposible que enfrenten ante las autoridades judiciales cualquier tipo de responsabilidad penal objetiva; sin embargo, cabe aclarar que dicha prerrogativa no los exonera de afrontar la llamada responsabilidad subjetiva ya que:

La imputabilidad está integrada por dos elementos: el intelectual, o sea la capacidad de comprender de una persona madura y sana de mente que la acción que va a realizar está legalmente prohibida. Supone la capacidad de efectuar correctamente un juicio de valor sobre la ilicitud de su propia conducta y el volitivo, esto es, la capacidad de autodeterminarse... para realizar la acción ilícita o para abstenerse de realizarla. Supone la capacidad de ejercitar su libre albedrío (Hurtado, 2011, p. 23).

Lo anterior, permite colegir que cuando un menor de edad se convierte en autor de una conducta infractora de la ley, de cierta manera se acepta que este cuenta con la capacidad de transformar y exteriorizar sentimientos y emociones a través de actos transgresores y que, por ende, no se puede hablar de sujetos incapaces para referirnos a ellos.

Dado que con dichas conductas se hacen acreedores de una responsabilidad subjetiva, se torna inaceptable pues, etiquetarlos como objetos del derecho, máxime cuando el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como su nombre lo indica, alude a los adolescentes, es decir, a sujetos entre los 14 y los 18 años, cuyo nivel de conciencia, generalmente, ya es apto para discernir entre el bien y el mal; lo que los hace capaces de tomar decisiones.

El concepto de responsabilidad subjetiva se dirige entonces al niño y al adolescente como sujetos del derecho y no simplemente como sujetos de derecho. Reconocer la

posición de un menor de edad como autor de un acto delictivo, es reconocer que el menor de edad no representa psíquicamente un recipiente vacío; sino por el contrario, se asume en el niño y en el adolescente una vida anímica suficiente para que dicho sujeto tenga al alcance las facultades necesarias para sentir la compulsión hacia un acto transgresor y, consecuentemente, elaborar la manera de ejecutar dicho acto. La responsabilidad subjetiva no debe entenderse como una orientación que culpabiliza al menor de edad, pero debe leerse en esta noción el reconocimiento de un sujeto no determinado por su edad o por su ambiente, sino como un sujeto que tiene una posición ante el mundo que lo rodea, ante la norma y ante su manera de responder frente a estos dos últimos (Chaves, 2005).

No obstante, es necesario señalar que el hecho de que no se trate a los adolescentes como sujetos incapaces, no exime al Estado de su obligación reforzada frente a la infancia y la adolescencia (CIDH, s.f) y, por tanto, el deber de protección para con estos, razón por la cual el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes debe representar para ellos una garantía en su proceso de corrección y resocialización, asegurándoles un debido proceso y una correcta aplicación de las medidas establecidas en la Ley 1098 de 2006.

Lo anterior, considerando que entre las sanciones contenidas en dicha ley están previstas desde una amonestación hasta la privación de la libertad, teniendo la segunda como última instancia dentro de una serie de posibilidades pues, precisamente lo que se quiere con esta norma es la implementación de un sistema gentil con los adolescentes que brinde soluciones de fondo a las problemáticas en las que se ven envueltos, siendo la principal herramienta para ello, la educación y la pedagogía y es por eso que como afirman algunos autores:

En esta vía se ha venido configurando una nueva política criminal de justicia penal juvenil de contenido sancionador-educativo que tiene en cuenta los principios de oportunidad e intervención mínima y que incorpora mecanismos como la mediación reparadora entre víctima e infractor, lo que se vincula, en ocasiones. (Rodríguez, Padilla, Rodríguez y Díaz, 2010, p. 26)

Desde esta perspectiva, este artículo pretende evaluar la operatividad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en tiempos de Covid-19 en Medellín, para

determinar si es un mecanismo de protección y reeducación para los adolescentes o si más bien, de lo que se trata es de una herramienta para proteger a la sociedad de estos.

Teniendo en cuenta que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes contenido en la Ley 1098 de 2006, es un conjunto de normas cuya creación tuvo como fin principal establecer los parámetros para las personas e instituciones en cabeza de quienes recae la función de garantizar los derechos de rehabilitación y resocialización de aquellos adolescentes que incurran en la comisión de delitos. (Rama Judicial, s.f.).

Actualmente, la sociedad atraviesa por una de las más grandes crisis sanitarias y de salud pública que hayamos conocido. Los efectos que ha generado la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Coronavirus) han sido devastadores en todos los ámbitos políticos, sociales y culturales puesto que han implicado una serie de consecuencias para las que los seres humanos no estábamos preparados; efectos como las cuarentenas totales, cierres de fronteras, uso de medidas de bioseguridad y desequilibrio económico.

Específicamente, en el contexto colombiano, los principales efectos negativos que ha causado la emergencia sanitaria han sido: el descenso de la economía en un 6,8%; aumento en las tasas de desempleo, aumento de casos de violencia intrafamiliar, colapso del sistema de salud, ampliación de las brechas sociales y recientemente un proyecto de reforma tributaria que propone aumentar el IVA a las personas naturales. (La República, 2021)

El comercio es uno de los sectores que se ha visto más afectado con la crisis sanitaria, según se estima, ya que entre los meses de enero y octubre de 2020, cerraron alrededor de 509.370 micronegocios; además del sector turístico que evidentemente ha tenido grandes dificultades ante el cierre de fronteras y las restricciones que se han implementado a lo largo del 2020 y el 2021. (La República, 2021)

Ante esta situación, el Gobierno ha instaurado una serie de políticas que incluyeron algunos alivios económicos como la política del Ingreso Solidario o la implementación de los días sin IVA, los subsidios para fomentar la reactivación económica y la adquisición de vacunas en un intento por menguar la crisis que atraviesa el país y sus habitantes.

No obstante, vemos como el gasto público sigue aumentando y los resultados poco se ven, pues no hay ayudas significativas y tampoco se advierten políticas públicas

efectivas que permitan proteger a los más vulnerables, como familias en situación de pobreza, microempresarios y empresas familiares, madres cabeza de familia o niños, niñas y adolescentes.

En un segundo plano y con fundamento en lo previamente descrito sobre las problemáticas que ya traía el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se analizará de qué manera sus objetivos se han visto afectados con la declaratoria de la emergencia sanitaria y cómo esto repercute en los adolescentes, puesto que es claro que con dicha prerrogativa por el evento del COVID-19 se vio la necesidad de acoger el aislamiento preventivo obligatorio.

Entre otras cosas, dentro del sistema judicial las principales medidas que se adoptaron fueron la suspensión de términos y al cierre de los juzgados por un tiempo indefinido, así como la digitalización de los procesos judiciales.

Estas prerrogativas dieron paso a la implementación de la virtualidad como mecanismo de funcionamiento de esta rama del poder, pero que debido a precariedad de las herramientas con las que contamos en nuestro país y sumado a otros aspectos técnicos que frenan su efectividad, dicha estrategia puede representar en muchos casos un obstáculo para el adecuado desarrollo y administración del sistema judicial, impidiendo a los adolescentes el acceso a la justicia.

Con esta finalidad, se estudió entonces el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes para determinar si este ha resultado suficiente y coherente con las necesidades de estos sujetos y hasta qué punto cumple con el objetivo planteado en la Ley 1098 de 2006 respecto de los mecanismos de protección para los jóvenes infractores y su proceso de resocialización a través de medidas correctivas de su conducta que no impliquen necesariamente como primera opción la privación de la libertad.

También se abordará de qué manera se pudo ver afectado en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el curso de los procesos y el funcionamiento de los juzgados con la declaración del estado de emergencia por causa del COVID-19 que ocasionó el cierre total de los juzgados durante algunos meses y la adopción prolongada de la medida de virtualidad.

Este estudio se hará por medio de un análisis cualitativo que nos permita determinar cómo se percibe el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, empezando por describir qué se entiende por este sistema y hasta qué punto se puede predicar su eficiencia a la hora de garantizar la protección integral que este consagra y de la que son titulares los jóvenes; además, en qué medida se desarrolla el proceso de justicia restaurativa, verdad y reparación para estos.

Posteriormente, se hará estudio de contexto para describir la situación que se vive actualmente a causa de la pandemia de coronavirus, tras la cual se ha ocasionado una alerta de salud mundial y que incluso ha trascendido a sectores como el económico y el judicial.

Para lo anterior, se indagará por medio de una entrevista que se realizó a un funcionario de un Juzgado Penal para Adolescentes, qué fallas detectó en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cómo se ha adaptado el sistema judicial, especialmente en el área procedimental, para desarrollar la dinámica laboral y qué estrategias se han implementado para desempeñar correctamente su función y llevar a cabo los procesos judiciales con el fin de impedir el colapso del aparato judicial, máxime en un área tan fundamental como la de los adolescentes.

Siendo así, pasamos entonces a explicar que es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

## **1. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA**

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, Colombia se convierte en un Estado Social de Derecho, cuyos fines se centran en garantizar el cuidado y bienestar de los ciudadanos y especialmente de los grupos más vulnerables.

Es por ello, por lo que se previó en el artículo 44 de la Carta, la protección de la niñez como una de las principales responsabilidades del Estado y se les cobijó con el rango de población de especial protección de manera que sus derechos se tornaran fundamentales y prevalecieran sobre los derechos de cualquier otro sujeto.

Lo anterior, con fundamento en el principio del interés superior del niño que recoge “un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida



digna, así como las condiciones materiales afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible a las y los menores [de edad]" (Diccionario de Asilo, s.f.) para garantizar su primacía constitucional.

Bajo esta premisa, surge entonces la necesidad de adaptar en Colombia un sistema normativo que se encargue únicamente de tratar los intereses de la niñez, logrando llegar a un consenso entre la normativa nacional e internacional, en cuanto a la necesidad de establecer "un proceso que investigue, acuse y juzgue a los menores de dieciocho años y mayores de catorce (...) que constitucionalmente esté vigente en Colombia (sistema penal acusatorio), pero con reglas especiales que aseguren un enfoque diferencial." (Huertas, 2013. P. 71).

Lo antedicho, con el fin de lograr que el proceso que se lleve a cabo con los adolescentes sea impulsado por la finalidad de brindarles la oportunidad de crear consciencia respecto a sus conductas, al mismo tiempo que reflexionan sobre las situaciones que los han conducido a cometer acciones ilícitas, de manera que obtengan herramientas para superarlas y evitar su repetición en el futuro.

La protección que se enmarca en la norma suprema se materializó instaurando un sistema que velara por la restauración de los derechos de los adolescentes, desde una perspectiva reeducativa donde estos no sean vistos como victimarios sino como víctimas, al mismo tiempo que realizan un trabajo de resocialización.

Es así como se crea la Ley 1098 de 2006, en armonía con el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Convención de los Derechos del Niño – CDN, que ha significado una pauta a través de la propuesta de principios e instrumentos internacionales que prácticamente todos los Estados miembros de la CDN han tomado en cuenta al formular legislaciones especiales reguladoras de la responsabilidad penal de los menores de edad. (Rodríguez, 2012).

Como principios rectores para la interpretación de las disposiciones del Código se consagra en su parte inicial, que deberán ser aplicadas a la luz de la Constitución Política y la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre la misma materia (artículo 6º), la protección integral (artículo 7º), el interés superior del menor (artículo 8º), la prevalencia de los derechos fundamentales de los

niños, niñas y adolescentes (artículo 9º) y la corresponsabilidad entendida como “la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección” (artículo 10º), entre otros. (Corte Constitucional, 2018). (Subrayado fuera de texto)

Partiendo de esta base, la referida Ley consagró en su libro segundo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; que por medio de un conjunto de disposiciones normativas estableció cuáles principios, procedimientos y medidas conforman un procedimiento penal adecuado y qué autoridades judiciales y administrativas están facultadas para la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos por adolescentes entre los catorce (14) y los dieciocho (18) años.

Es de resaltar que se previó este rango de edad, dado que es esta una de las etapas más importantes del crecimiento humano, puesto que este es el cierre del ciclo de la infancia y es a partir de aquí donde estos sujetos empiezan a ser verdaderamente conscientes de lo que sucede a su alrededor, ya con la plena capacidad de tomar decisiones para escoger el rumbo de sus acciones y las experiencias que rodeen este periodo de crecimiento son decisivas, pues así lo ha indicado la OMS al señalar que:

La adolescencia es un periodo de preparación para la edad adulta durante el cual se producen varias experiencias de desarrollo de suma importancia. Más allá de la maduración física y sexual, esas experiencias incluyen la transición hacia la independencia social y económica, el desarrollo de la identidad, la adquisición de las aptitudes necesarias para establecer relaciones de adulto y asumir funciones adultas y la capacidad de razonamiento abstracto. (Organización Mundial de la Salud, s.f.)

Como bien se da a entender, este sistema es de gran importancia tanto para la sociedad como para los adolescentes.

No obstante, los sujetos titulares de estas normas son los adolescentes y por ende, su protección; razón por la que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no debe convertirse en una herramienta de castigo y mucho menos en un mecanismo de defensa o de ataque contra de los jóvenes, pues tal y como lo establece el artículo 140 de la

Ley 1098 “en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado (...), conforme a la protección integral”. (Subrayado fuera de texto)

Cobra gran relevancia aclarar que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no se trata un arma social para castigar ni penalizar adolescentes, sino por el contrario de un instrumento de reeducación, restauración de derechos, resocialización y corrección de conductas, pero eso sí, de manera que se ajuste a las circunstancias que han encaminado a los adolescentes a adoptar este tipo de comportamientos delictivos.

Recordemos que son muchos los factores tanto sociales como personales los que pueden injerir en la construcción de estos patrones en los jóvenes. Factores como el interminable conflicto armado, el alto índice de pobreza, el abandono, la maternidad y paternidad forzadas y el difícil acceso a la educación, solo por mencionar algunos.

Por ello y así lo establece la ONU (2007), el proceso reeducativo debe dirigirse a fortalecer aspectos como la educación; la capacitación laboral; los espacios recreativos y culturales; la asistencia familiar y la familia. (Monroy, 2018, p.6)

Colegimos entonces que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes mantiene una función pedagógica y educativa, además de singular en consideración con el sistema penal de los adultos. En esencia, como afirma González (2013) el proceso de los adolescentes:

(...) deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Art. 140 del Código de Infancia y Adolescencia). La dimensión pedagógica del SRPA<sup>1</sup> pasa por el sistema educativo, pero lo trasciende, al considerar que el adolescente se encuentra en proceso de formación. Por tanto, los procedimientos y medidas del Sistema deben propiciar la configuración de ese sujeto, asegurando su pleno y armonioso desarrollo, garantizando la protección integral de sus derechos y propiciando las condiciones necesarias para el goce efectivo de los mismos sin afectar el ejercicio de los derechos de los demás. (González, 2013, p. 14).

La función principal para la que fue creada este sistema es aquella de devolver a los adolescentes infractores a un estado de seguridad a través de un proceso de aprendizaje que

---

<sup>1</sup> Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

les permita avanzar por el camino correcto y más beneficioso para que ellos puedan construir el futuro de la sociedad.

## **2. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ¿Herramienta reeducativa o criminalizadora?**

Desde algunos puntos de vista, la vocación paternalista y tutelar del sistema con los menores de edad los pone en un estado de inimputabilidad que al no hacerlos partícipes de un proceso penal ordinario, podría llegar a generar una vulneración de sus derechos por causa de la prisa con la que se lleva este proceso y lo reducido de sus etapas, que puede generar la privación de ciertas fases que generalmente garantizan una protección legal y constitucional en el sistema de los adultos.

Los menores de edad no son sujetos ordinarios y, por tanto, el proceso penal de los adolescentes debe ser célere, eficaz y lo menos lesivo posible, máxime cuando una de sus premisas principales es la aplicación del principio de oportunidad contenido en la Ley 906 de 2006 que consiste en prescindir del proceso penal para que las partes entre sí puedan conciliar ciertas actuaciones de manera que no se active el aparato judicial en su conjunto.

Con la aplicación de principio se pretende dar “una visión pedagógica y formativa que facilite la reconciliación con la víctima” (ICBF, 2017), estableciendo determinadas reglas de conducta que no son más que una serie de obligaciones o prohibiciones básicas impuestas por el juez al adolescente hallado responsable de una conducta punible mientras asumen y reconocen que han cometido un delito, pero sin necesidad de acudir a las sanciones más severas; “de esta manera se pone a prueba al infractor por un periodo de hasta 1 año y si este logra adaptar su conducta, el proceso se cierra y se archiva”. (L.E. Peña, comunicación personal, 22 de julio de 2020).

La práctica de este principio permite que se realice un proceso de resarcimiento para con la víctima en el sentido de que este ya no tendría que pasar por todo el proceso penal y es muy importante en este momento ya que permite que no lleguen tantas cosas a la jurisdicción y no se congestione el aparato judicial (...) pero en Colombia

casi el 100% se van a juzgados. (L.E. Peña, comunicación personal, 22 de julio de 2020).

Con este panorama, evidenciamos como si bien, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes promete un proceso solidario de reeducación y resocialización, lamentablemente en el país escasean los profesionales y funcionarios que realmente se tomen el tiempo de trabajar con los jóvenes para brindarles un proceso de calidad, sumado a la falta de las instalaciones y herramientas idóneas en las que se puedan llevar a cabo manera adecuada los procesos allí consagrados.

Además, de que las medidas sancionatorias estipuladas en la Ley 1098 de 2006 no se pueden predicar del todo eficaces dada la ausencia de controles estatales y legales que vigilen su debida y correcta aplicación; debido a que, pese a que su objetivo es ofrecer al adolescente infractor un trabajo de aprendizaje y concientización de su conducta, estos procesos carecen de estrategias pedagógicas que permitan arrojar resultados positivos derivados de estas medidas y *contrario sensu*, lo que se genera es una incesante marginalización de los adolescentes infractores que los criminaliza y excluye de la sociedad.

Según lo expuesto por un servidor de la Rama Judicial:

Está la creencia de que los adolescentes están mejor en un “Carlos Lleras” [Centro de Atención al Joven de Antioquia] estudiando y comiendo gratis que en la casa, entonces nadie [reclama], por eso y porque no hay un control estricto sobre el juez sobre el allanamiento, ¿Uno que ha escuchado de los defensores? “Ay, allánese, porque si se allana, le hacen un descuento de la pena”. Aquí no hay descuentos de la pena, porque para empezar no hay pena, primero y; segundo, en las sanciones no hay ningún descuento por allanarse.

[...]

Esta situación también tiene que ver con los jueces carceleros, que no saben hacer intervención, debido a que estos por lo general imponen penas de 4 a 5 años, y los dejan reclusos hasta el final, no se revisan sanciones puesto que no creen en eso pese a que es una obligación legal, pero por venir de un sistema anterior, no se han

logrado acoplar del todo a este sistema. (L.E. Peña, comunicación personal, 22 de julio de 2020).

Como se puede apreciar, por desgracia, esta posición adoptada por algunos funcionarios coopera con la precariedad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, pues, en palabras del entrevistado:

[...] [Esos jueces] piensan que la justicia restaurativa es un chiste, piensan que no dar una sanción fuerte o dura en el tiempo según ellos es ser muy laxo y dejar que la gente haga lo que le dé la gana, entonces no están interesados realmente en el sistema y, también es falta de capacitación y de control del Ministerio Público y del Consejo Superior de la Judicatura. No hay realmente un control estricto de ese tipo de sanciones y de hecho la norma y los tratados internacionales dicen que hay que hacer una revisión periódica de la sanción, hasta para los adultos, para saber si es la [pena] más adecuada para esa persona, pero en Colombia no se hace eso. (L.E. Peña, comunicación personal, 22 de julio de 2020)

Bajo este panorama cabe preguntarnos si realmente lo que busca el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es proteger a los jóvenes e intervenir como órgano protector en sus procesos reeducativos; o si lo que se intenta es satisfacer intereses políticos y sociales sobre conductas que se consideran moralmente correctas de una sociedad que no ve a estos adolescentes como nada más que delincuentes comunes y olvida que, antes que nada, son víctimas de la sociedad misma y del Estado que los juzga.

Según estadísticas extraídas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018) “desde la implementación progresiva del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes el 8 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2018 han ingresado 522.530 adolescentes.” (Hernández, 2019. P.13). Cifra que se muestra preocupante en la medida en que la capacidad que tienen las instalaciones que acogen a los adolescentes infractores no es muy amplia.

Solo para ilustrar las implicaciones que tienen estas cifras, es de mencionar que solamente en el departamento de Antioquia, “la capacidad del Centro de Atención al Joven “Carlos Lleras Restrepo”, se reduce a la cifra de 300 jóvenes” (Peña, 2020); así lo indicó el funcionario entrevistado.

Pero partiendo de la restricción que se tiene de no superar ese límite, las instituciones a las que se dirigen en las etapas anteriores a menudo se ven congestionadas y es allí donde se empiezan a evidenciar el hacinamiento y sus consecuencias.

Lo anterior es solo una mirada superficial, pues cabe aclarar que aquí no se ha tenido en cuenta que hablamos del sexto departamento más grande y el segundo con mayor población en Colombia, lo que podría incluso incrementar las cifras de adolescentes infractores en proporción con la capacidad del sistema.

Ahora bien, dejando de lado las condiciones poblacionales con las tasas delictivas específicas de cada departamento y tomando únicamente como referente la división básica de la cifra por distritos, cada departamento tendría un promedio de aproximadamente quince mil jóvenes dentro del sistema, cifra que evidentemente no es posible cubrir con la mera privación de la libertad, a menos que esta se deje de lado para aplicar con mayor frecuencia y como regla general las sanciones pedagógicas y educativas que trae la Ley 1098 de 2006 y el olvidado principio de oportunidad.

Probablemente, el primer motivo que impulsa el juzgamiento de los adolescentes infractores en la actualidad es aquel interiorizado por la misma sociedad que persigue una política de castigo y represión de los “criminales” sin importar la naturaleza de estos, ya que vivimos en una sociedad punitivista que busca a toda costa la mal llamada “seguridad”.

Pero es necesario aclarar que tampoco es correcto referirnos a los adolescentes como delincuentes, mucho menos otorgarles este carácter en las instancias judiciales, debido a que todos los factores que rodean la criminalidad adolescente son reflejos de nuestra precariedad como sociedad, como familias y como Estado que no permiten que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en entornos seguros y sanos.

En la anterior dinámica política, se encuentra la política criminal que se le aplica a los adolescentes infractores de la ley, en la que se manejan los índices de contravenciones de acuerdo al interés del Estado; sin embargo, se evidencia el desinterés del Estado para intervenir los factores objetivos de este conflicto social, los cuales son: en instancia de prevención, darle énfasis a la educación y protección a la familia y en el tratamiento correctivo al adolescente infractor, dotando un

sistema en el cual la reincidencia no sea la constante y la reeducación la excepción.  
(Rubio, 2017, p. 635)

No obstante, la política criminal que se atribuya a los adolescentes debe partir de un balance con la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), ya que esta goza de una calificación constitucionalmente atribuida de especial protección por ir dirigida a la salvaguarda de los derechos de menores de edad, y la presunción de su estado de indefensión fundamentada todavía en su inmadurez mental y cierta maleabilidad en su carácter que los hace susceptibles de caer en las trampas de la delincuencia.

La falta de interés del Estado por realizar un trabajo realmente educativo y efectivo con los jóvenes, que les permita minimizar las secuelas o los efectos que ha dejado el conflicto social permanente en el que vivimos y las circunstancias violentas que los rodean; hacen preciso entrar a evaluar si la manera en cómo se aplican las normas que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sí cumplen la función reeducadora que tanto predicen, o si definitivamente, lo que logra es criminalizar a los jóvenes y excluirlos de la sociedad. Sobre este asunto se trae a colación una opinión muy acertada que afirma que:

En Colombia la adopción de la Ley 1098 de 2006 trae consigo el SRPA, metodología jurídica que ha sido cuestionada debido a su inoperancia, en dos sentidos: en cuanto a la efectividad reeducadora de la misma y en la incapacidad del Estado para evitar las causas objetivas del conflicto social que lleva al adolescente a delinquir y reincidir. El desinterés del Estado describe la coyuntura en que son enfocados los temas de delincuencia juvenil a nivel institucional y de factores reales de poder, por medio de la política criminal; de esta forma, el manejo mediático genera estigmas y etiquetas en los adolescentes, obedeciendo a intereses político-económico imperantes, en consecuencia, en determinados periplos se resalta el incremento de la delincuencia juvenil de acuerdo a (sic) los intereses mencionados.  
(Rubio, 2017, p. 651)

De lo anterior se puede inferir que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ya tenía falencias desde su inicio, pues lo escrito pocas veces coincide con lo



aplicado y hablando en términos generales, la eficiencia que este promete frente al proceso educativo con los adolescentes no se ve tan reflejada en la práctica como quisiéramos.

Realmente los casos exitosos de adolescentes son pocos, por todo lo que pasa con el sistema y máxime cuando los estigmatizan tanto. Los “pelados” [Jóvenes infractores] incluso en los centros de acogida y reclusión corren peligro porque dentro de estas instituciones hay bandas [delincuenciales] y nadie está interviniendo eso, el sistema está muy bonito en la norma, pero no existe una verdadera intervención. (L.E. Peña, comunicación personal, 22 de julio de 2020)

La manera en cómo se aplican las medidas establecidas en este Código no siempre es acorde con su objetivo pues, para empezar, existiendo una serie de alternativas aplicables a los adolescentes para redirigir sus rumbos, entre las que existe incluso el servicio comunitario que sería más útil tanto para los jóvenes como para la sociedad, pocas veces los funcionarios judiciales acuden a ellas y es por eso por lo que la eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en ocasiones se reduce a su más mínima expresión.

En entrevista con el funcionario L.E. Peña de la Rama Judicial el 22 de julio de 2020, este expresó que:

La mayoría de los casos que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes resultan de malas decisiones tomadas por jóvenes ingenuos y mal relacionados que se inmiscuyen en el mundo de las drogas y/o traen consigo relaciones paternas caóticas e incluso inexistentes y ponen a los adolescentes en un entorno dañino con demasiado tiempo libre y susceptibles de ser atrapados en las manos de la delincuencia.

¿Alternativas? Que los jóvenes estudien, practiquen deporte o cuenten con alguien que se haga responsable de ellos. Pues son temas bastante complicados y en materia de adolescentes no se puede pensar solo en sancionar, sino en reeducar, debido a que se trata de una etapa en la que todavía es posible tomar acciones para corregir a estos sujetos.

La negativa de acudir a las otras medidas y procesos de reparación que se pueden hacer con los adolescentes deja entrever cómo siendo la privación de la libertad, la sanción más grave y en todo caso, el último recurso por el que se debe optar es la que se tiene de

primera mano, cuando en palabras de Moya y Bernal (2015) esta “debe reducirse al mínimo necesario y solo procede tras un estudio minucioso de viabilidad.” (Moya, 2015, p. 48).

Bajo este concepto de inoperancia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y para obedecer a las políticas reeducadoras que este consagra; el Estado debe establecer y propiciar estrategias o lineamientos que propendan a la iniciativa de aplicar medidas diferentes a la restricción de la libertad como alternativas para los adolescentes infractores, de manera que el encierro de los jóvenes no se perciba como la mejor y principal herramienta de los funcionarios, sino que se tenga como primer camino a seguir el trabajo pedagógico y social que esta ley predica.

En esta medida, dicho proceso debe realizarse por el Estado a través de personal idóneo, por la sociedad y la familia para que el cambio se vea verdaderamente reflejado en la reconstrucción tanto del entorno externo como del componente interno de los jóvenes y no necesariamente se perciba este sistema como una máquina de dolor que persigue y castiga a menores de edad, sin importar las implicaciones que esto pueda tener no solo en el futuro de estos adolescentes, sino también de la sociedad.

### **3. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes vs. COVID-19**

La sociedad atraviesa por una de las peores situaciones que muchas generaciones podrán contar. Con el descubrimiento del virus SARS-CoV-2 (Coronavirus) el 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, China; el mundo entero se vio en la obligación de establecer paulatinamente medidas sanitarias cada vez más extremas con el fin de contener su propagación, hasta el punto de tener que cerrar las fronteras en los países y declarar prácticamente el estado de cuarentena total.

El primer caso de persona infectada con el virus en el territorio colombiano se dio a conocer el 6 de marzo de 2020 (Ministerio de Salud, 2020) con lo que posteriormente, el 17 de marzo el presidente promulgó mediante Decreto 417 de 2020, el primer estado de emergencia económica, social y ecológica nacional.

Dicha declaratoria originada por causa de la pandemia del COVID-19, se ha prolongado hasta el día de hoy y ha implicado la detención o funcionamiento limitado de

casi todos los sectores económicos y sociales en el país. De acuerdo con lo citado por Gómez y Molina:

Según cifras reveladas por el DANE el país creció 1,1% en el primer trimestre siendo la única con tendencia positiva en la región y no un 3,5% como se había proyectado, sin embargo, la CEPAL estima que la crisis cause una contracción del PIB del -2.6 para el año 2020. “Para nadie es un secreto que en economías como la nuestra la alta volatilidad es el común denominador por la trayectoria de desarrollo económico de tipo fluctuantes”. (Lopez, Calva, 2020). (p. 5)

Recientemente, el DANE reveló que para el año 2020, el índice de pobreza en Colombia asciende a la cifra de 42,5%, lo que se traduce en un aumento de 3,5 millones de personas que entraron en esta clasificación en comparación de un año a otro. Con eso, el 2020 cerró con 21 millones de colombianos en condiciones de pobreza. Situación que evidencia en parte las repercusiones que trajo la pandemia consigo. (Portafolio, 2021)

Este aumento en el índice de pobreza implica, no solamente las notorias consecuencias económicas, sino también de accesibilidad a bienes y servicios. La pobreza en Colombia representa dificultades laborales, familiares, educativas, de salud y hasta de acceso de la justicia y este escenario solo empeora cuando atravesamos una crisis de salud pública como la que ocasionó el COVID-19.

Cuando una sociedad se enfrenta a una crisis de cualquier tipo, los riesgos y peligros que deben enfrentar concretamente los menores de edad se agudizan; las amenazas crecen y se multiplican y su bienestar empieza a tambalear, por lo que la protección y las medidas en pro de estos sujetos deben aumentar al mismo tiempo e incluso coger ventaja a dichas problemáticas.

En informe presentado por la organización Human Rights Watch realizado en el mes de abril de 2020 denominado “COVID 19 y los derechos del niño” se expuso que la crisis sanitaria y sus efectos les ocasionó a los niños, niñas y adolescentes impactos negativos de corto, mediano y largo plazo, pues este reporte señaló que más de 1.500 millones de estudiantes dejaron de asistir a la escuela, además de que la pérdida generalizada de empleos e ingresos de los adultos generaron una mayor inseguridad económica que conlleva consecuencias para la niñez y adolescencia ya que puede ocasionar

un aumento en los índices trabajo infantil, la explotación sexual, el embarazo adolescente, el matrimonio infantil y violencia doméstica.

Como se expresa en el manual de Normas Mínimas para la Protección de Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria:

La justicia para los NNA<sup>2</sup> también puede implicar la superación de riesgos en el sistema de justicia mismo. Los NNA pueden interactuar con los sistemas de justicia como testigos, víctimas (sobrevivientes), acusados, posibles infractores, delincuentes condenados o una combinación de todos estos. Durante las crisis humanitarias, los NNA pueden llegar a estar en contacto con la ley más frecuentemente. Algunos ejemplos son los siguientes: • Acuerdos establecidos sobre el cuidado de NNA que han sido separados y no están acompañados; • Detención y privación de libertad innecesarios; • Violencia en el hogar y en la comunidad; • Las peores formas de trabajo infantil; y • Abuso sexual, explotación o violencia, incluido el matrimonio infantil. (p. 225, 2019)

En este orden de ideas y ante la emergencia actual, es evidente que la pandemia del COVID-19 ha traído consigo graves problemas de todo tipo y acumula una larga lista de repercusiones que tardarán tal vez años en solucionarse y que incluso así, dejarán secuelas inolvidables y por supuesto, uno de los sectores poblacionales que sufrirá fuertemente estas consecuencias es el de la infancia y la adolescencia las razones que se exponen a continuación.

Para empezar, se trata de sujetos cuya vulnerabilidad no solo se transporta al ámbito inmunológico, sino que por su exposición externa, hablando concretamente de los efectos que desata la pandemia, como lo expone la Human Rights puede aumentar la tasa de desempleo y la escasez de recursos o la dificultad para obtenerlos y con ello las dificultades para acceder a los medios tecnológicos, por ende a la educación que actualmente se presenta de manera virtual e incluso, el impacto psicológico que el encierro que puede generar el aislamiento en los jóvenes.

Además, para aquellos adolescentes que se encuentran privados de la libertad, implica que puedan verse más expuestos a situaciones de riesgo cuando no sea a la ausencia

---

<sup>2</sup> Niños, Niñas y Adolescentes

de medidas de bioseguridad que les garanticen los cuidados necesarios por lo que, al encontrarse generalmente, aglomerados y hasta hacinados en estas instituciones de reclusión o en los centros de atención, que amenazan no solo su salud física, sino también su salud mental y psicosocial.

En esta medida y retomando el manual de Normas Mínimas para la Protección de Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria (2019) es de resaltar que:

Los agentes de Protección de la niñez y adolescencia y otros actores humanitarios deben analizar los efectos de los brotes sobre el bienestar y la Protección de la niñez y adolescencia sus familias y sus comunidades. Las enfermedades que requieren cuarentena y/o aislamiento necesitan consideraciones especiales. La normativa pertinente incluye acciones o adaptaciones adicionales que podrían ser necesarias para intervenciones de Protección de la niñez y adolescencia en el marco de brotes de enfermedades infecciosas. (p.35)

En concordancia con lo anterior y para el tema en discusión, la Rama Judicial no fue la excepción dentro del colapso social y económico pues dentro del ámbito judicial, la pandemia significó la suspensión casi inmediata de actividades y de términos judiciales por medio del Acuerdo PCSJA20-11517. (Rama Judicial, 2020)

Ulterior a ello, se ha estado buscando la forma de adoptar como mecanismo de funcionamiento para esta rama del poder la virtualidad a través de los medios y herramientas tecnológicas como alternativa para enfrentar a la crisis que se vive actualmente. No obstante, como se mencionaba en un principio, dicha estrategia no se ha presentado lo suficientemente eficaz, por las razones que se expondrán en líneas posteriores.

Para adentrarnos ya en el marco del tema que nos asiste, cabe mencionar que con las dificultades que surgen de la mano de la pandemia sumado a las fallas que el sistema ya tenía; la preocupación por los procesos judiciales en los que están implicados los adolescentes se hace cada vez mayor, no solo por el menoscabo que su protección especial constitucionalmente atribuida puede llegar a sufrir, sino también por las implicaciones negativas que puede tener la virtualidad en el desarrollo de sus procesos, esto es, las situaciones que puedan surgir ante las dificultades para acceder a las TICs.

Por ejemplo, la postergación o dilatación que los procesos pueden estar teniendo, ocasionarían consecuencias como la preclusión de los procesos o la prolongación en las medidas de privación de la libertad de quienes se encuentran reclusos en centros de acogida, impidiendo las visitas y el contacto con sus familias y seres queridos, e incluso la alteración del derecho al debido proceso ya que muchos de los adolescentes que se ven envueltos en un juicio e incluso algunas instituciones reformativas, no cuentan con los medios tecnológicos necesarios para permitirles acceder a las audiencias, implicándoles así su exclusión de las mismas. (L.E. Peña, comunicación personal, 22 de julio de 2020).

Para efectos de introducir contexto sobre la actividad de la Rama Judicial ante la pandemia, se realizó una entrevista a un funcionario y un ejercicio de observación que no implicó ninguna interferencia ni conocimiento de los procesos judiciales adelantados por el Juzgado, debido a la reserva legal con la que cuentan estos expedientes por tratarse de sujetos menores de edad.

Lo anterior, atendiendo a la necesidad de investigar cómo se están desarrollando las labores en los Juzgados Penales para Adolescentes; con ello se detectó que la gran mayoría de despachos tuvo que acoger el denominado “trabajo en casa” debido a los peligros que representaría la presencialidad en las instalaciones físicas, tanto para los funcionarios como para los usuarios, por lo que se adoptó una modalidad de trabajo virtual.

Con el inicio la cuarentena, por la premura y lo inesperado del evento, se desató un pequeño caos, para esta institución, puesto que no se tenía un plan de trabajo estructurado, no se había adecuado una plataforma virtual específica para realizar las audiencias y tampoco tenían definido como sería el curso de los procesos, debido a que no se les permitió a los funcionarios el traslado de sus equipos y fueron mínimas capacitaciones que se les brindó para sobrellevar la nueva modalidad de trabajo, cúmulo de situaciones que dificultaron el normal desempeño de sus funciones, por lo menos un principio. (L.E. Peña, comunicación personal, 22 de julio de 2020).

Posteriormente, en un intento por reglamentar las audiencias virtuales, se estableció el aplicativo Teams de Microsoft para realizar las audiencias y almacenarlas en la nube que se tornaba mucho más seguro que otros programas, ya que a pesar de que la Rama Judicial

tienen una plataforma propia para las audiencias, esta es muy mala y nadie la utiliza. (L.E. Peña, comunicación personal, 22 de julio de 2020).

Con la implementación de virtualidad se expidió un manual con fecha del 17 de julio de 2020 que estableció que todos los funcionarios de la Rama Judicial debían desempeñar sus labores de manera virtual, todos los documentos deben ser recibidos de manera virtual, todas las fotos en formato JPG y almacenar todo en un estricto orden que tiene dicha cartilla para formar una carpeta digital.

Sin embargo, como explicó el funcionario entrevistado, el problema con esto es que el Consejo Superior de la Judicatura no proporcionó medios de trabajo a sus empleados para ejercer sus funciones, por lo que cada uno debe trabajar con los suyos propios, sin que el citado órgano les ofreciera ninguna garantía para que contaran con los elementos mínimos que les permita trabajar de manera adecuada.

¿Repercute entonces esto en los procesos de los adolescentes? Efectivamente, el hecho de que los funcionarios puedan o no contar con los medios tecnológicos para realizar las audiencias, almacenar los expedientes y practicar pruebas, repercute de manera directa en los jóvenes, ya que, ante la imposibilidad de custodiar y digitalizar la totalidad de los expedientes de la forma segura y adecuada, podría implicar entre otras cosas, la pérdida de los mismos, retrasos en el estudio de los procesos y en la programación de audiencias cuando no, la constante cancelación y reprogramación de estas.

Recordemos que una de las principales características que estableció la Ley 1098 de 2006 para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, fue la intervención temprana que debe brindarse a los adolescentes cuando estos se vean envueltos en procesos penales por la necesidad de atender las dificultades que los han arrastrado hasta este punto de manera oportuna, para evitar que su situación se vea agravada; pero por desgracia, con el giro inesperado en el curso de sus procesos, dicha prerrogativa se ha visto afectada.

Como lo expresó el servidor en la entrevista, lo que se ha podido percibir en los juzgados como efecto de la pandemia, ha sido “caos” ante la falta de directrices claras de parte del Superior, desorden e interferencias de todo tipo, no solo temporales, sino también tecnológicas y de conectividad.

Lo primordial para un adolescente, es una intervención temprana, una intervención rápida y la inmediación de la prueba. Lo que hemos visto en la pandemia es caos, porque no sabemos cómo actuar, caos porque no sabemos cómo grabar las audiencias, no sabemos qué carpetas se pueden tramitar o no que eso también es un problema muy grande con el Consejo Superior de la Judicatura porque este sacaba acuerdos contradictorios entre sí. Todos estos factores van haciendo que los procesos sean más lentos y de hecho como los funcionarios no están adaptados a esa virtualidad y en este momento no hay capacitación, cambió totalmente la forma de trabajar, todo es más lento, obviamente los procesos van a ser más demorados. (L.E. Peña, comunicación personal, 22 de julio de 2020).

También en esta situación se ve afectado el principio de inmediación de la prueba, pues sobra aclarar no es comparable la recepción de un testimonio directamente del adolescente que, por medio de un cámara, cuando puede suceder que una víctima de un delito está hablando por medio de una cámara y la madre se encuentra al lado haciéndole señas y sin acompañamiento profesional, mientras que si se tratara de una audiencia presencial este contaría con la compañía del Defensor de Familia.

La recepción de la prueba no va a ser la misma y esa parte si va es muy complicada para los jueces manejarla y ponderarla. (L.E. Peña, comunicación personal, 22 de julio de 2020).

Otro aspecto en el que los adolescentes se pueden ver afectados los adolescentes es, por ejemplo, cuando no tenga los medios económicos para acceder por internet, pues el Estado no ha ofrecido soluciones en esos casos, lo que genera más complicaciones ya que impide su participación efectiva en los procesos y, por ende, la materialización de sus derechos.

Evidenciamos entonces que los principales afectados en esta transición a la virtualidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, son los adolescentes que ya se encuentran inmersos en él.

Existe una serie de factores que obstaculizan el normal cumplimiento de los fines del Estado en materia de infancia y adolescencia y, sin embargo, no vemos propuestas o alternativas que ayuden a enmendar estos tropiezos, entonces se sigue perpetuando la



invisibilización que han sufrido los niños, niñas y adolescentes durante años en lugar de implementar políticas públicas que los reafirmen el lugar del sujetos de especial protección en el que se encuentran.

#### **4. Conclusiones**

El sistema judicial colombiano debe tener la capacidad para adaptarse a cualquier situación que pueda afectar su funcionamiento, en cualquier momento, independientemente de que estas sean de origen interno o externo.

En el contexto actual, se avizora una extensa crisis sanitaria y humanitaria mundial a causa del virus SARS-CoV-2 (Coronavirus), pero esto no puede traducirse en una excusa para incurrir en la vulneración de los derechos de las personas, especialmente de los derechos contenidos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que está dirigido a un sector de la población que de por sí, presentan una mayor vulnerabilidad y, por tanto, el rango constitucional de sujetos de especial protección.

Se deben implementar políticas públicas con miras a suplir las necesidades ya detectadas y las que surjan a partir de aquí, para elevar y materializar la efectividad de los sistemas de protección para la niñez y la adolescencia.

Dichas políticas deben ir dirigidas no solo a fortalecer el sistema judicial para que se convierta en una herramienta reeducadora efectiva, sino también a mejorar sus entornos familiares, sociales y culturales de manera que estos se transformen en espacios dignos que les permita a los adolescentes evitar su ingreso al sistema o desarrollar mejores vínculos y relaciones sociales sanas para quienes ya están dentro, facilitándoles su retorno a la sociedad como personas íntegras.

Además, se debe reforzar todo el sistema educativo, tanto para los adolescentes, como para los padres y los funcionarios que componen toda la estructura del Sistema Penal para Adolescentes.

Se debe capacitar a los progenitores que ingresen en este sistema con el objetivo de brindarles una adecuada atención y asesoría sobre cómo manejar estas situaciones y qué acciones deben emprender para evitar riesgos futuros o nuevos ingresos al sistema.

Adicionalmente, se debe capacitar a los funcionarios judiciales, trabajadores sociales, defensores de familia, personal de bienestar familiar y demás actores del sistema para lograr el diagnóstico e intervención temprana de los adolescentes, con el fin de evitar dilaciones o mal manejo de los procesos judiciales o en los procesos de restablecimiento de derechos.

También se deben establecer estrategias encaminadas a facilitar el acceso a la educación, principalmente a la media y superior, así como promover iniciativas que brinden oportunidades a los jóvenes continuar sus estudios y prevenir en mayor medida la deserción estudiantil y su involucración en entornos adversos para su formación.

Es necesario, dejar de criminalizar a los adolescentes que ingresan al sistema. Estos no deben ser percibidos como delincuentes, ya que en términos prácticos no lo son. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no es un mecanismo penal ordinario, pues no busca castigar jóvenes, y las sanciones que allí se imponen no se pueden interpretar como penas puesto que no lo son.

Las medidas aquí contenidas tienen como objetivo principal, la resocialización y la adopción de mecanismos reeducativos y preventivos con los que se pretenden trabajar aquellos aspectos negativos que se encuentra en el marco social, económico y familiar de los adolescentes y que han generado que estos se vean involucrados en situaciones ilícitas y por lo tanto en el sistema.

Ahora bien, en el marco de la pandemia del Covid-19 evidenciamos como la falta de capacitación y preparación de los funcionarios que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes para afrontar la situación actual, repercute directamente en los adolescentes y en la impartición de justicia para estos.

Vemos que las medidas implementadas por la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura no son suficientes ni eficaces, ya que, a pesar de ellas, la crisis sanitaria sigue dificultando el acceso a la justicia para los adolescentes y sus familias y dichos métodos no representan aportes significativos para un sistema efectivo en cuanto al manejo y desarrollo de sus procesos, por lo que las fallas persisten y se sigue detectando la vulneración de sus derechos.

Por ello, es necesario hacer una evaluación profunda al sistema judicial colombiano y particularmente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de manera que se puedan localizar por completo las falencias que este ha venido presentando, las que surgieron con la emergencia sanitaria y prever las futuras fallas que puedan surgir.

Lo anterior, con el fin de diseñar estrategias de mejoría y rediseñar las políticas públicas ya existentes para que estas representen un verdadero cambio y permitan el cabal desarrollo del sistema, garantizando procesos educativos y de resocialización eficientes para los jóvenes que lo componen y para los que ingresen en el futuro.

## Referencias

- Chaves, G. (2005). Preguntar al psicoanálisis por la responsabilidad del sujeto. Revista Desde el Jardín de Freud, 5: 286 – 303. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2922528.pdf>
- Corte Constitucional, (20 de mayo de 2014) Sentencia C-287 de 2018. [M.P. Cristina Pardo Schlesinger]
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (s.f.) Extracto de Margarita Griesbach, Bienes públicos regionales para la atención integral de la primera infancia: lineamientos comunes, garantías mínimas y protocolos regionales, México, Cepal, Sede Subregional México/ONU, 2013.
- Diccionario de Asilo. (s.f.). Principio del interés superior del/a menor. Recuperado de <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/#:~:text=El%20principio%20del%20inter%C3%A9s%20superior,alcanzar%20el%20m%C3%A1ximo%20de%20bienestar>
- Enciclopedia Jurídica. Responsabilidad subjetiva (s.f.). Recuperado de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/responsabilidad-subjetiva/responsabilidad-subjetiva.htm>
- Gómez, A. y Molina, L.A. (2020). Incidencias, causas y efectos de la pandemia covid-19 en la economía colombiana. Universidad Católica. Creatives Commons. Atribución-No-Comercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5).
- González A. (2013). El ABC del Sistema Responsabilidad Penal Para Adolescentes SRPA. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Organización Internacional para las Migraciones.
- Hernández, B.P. (2019). Una mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Colombia. Creatives Commons. Atribución-No-Comercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5).
- Holguín, G.N. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). Bogotá, Colombia. Criminalidad, ISSN-e 1794-3108, Vol. 52, N°. 1, 2010, págs. 287-306

- Huertas, O. (2013). “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano”. En: Revista Guillermo de Ockham 11(2). pp. 69-78.
- Human Rights Watch. COVID-19 and Children’s Rights. (2020). Recuperador de <https://www.hrw.org/news/2020/04/09/covid-19-and-childrens-rights>
- Hurtado, A. S. (2011). Concordancias o discordancias del sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia y los instrumentos internacionales vigentes. Medellín: Universidad de Medellín.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). Concepto 114 de 2017. Recuperado de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000114\\_2017.htm#:~:text=El%20principio%20de%20oportunidad%20se,juez%20de%20control%20de%20garant%C3%ADas](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000114_2017.htm#:~:text=El%20principio%20de%20oportunidad%20se,juez%20de%20control%20de%20garant%C3%ADas)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2008). Concepto 15166. Recuperado de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0015166\\_2008.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0015166_2008.htm).
- La Alianza para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria. (2019). Normas Mínimas para la Protección de Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria. Cooperación de Normas Humanitarias.
- La República (2021). Estos son los efectos económicos que deja el primer año de pandemia en Colombia. Recuperado de: [larepublica.co/economia/estos-son-los-efectos-economicos-que-deja-el-primer-ano-de-pandemia-en-colombia-3135411](http://larepublica.co/economia/estos-son-los-efectos-economicos-que-deja-el-primer-ano-de-pandemia-en-colombia-3135411)
- Ministerio de Salud. (2020) Colombia confirma su primer caso de COVID-19. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Colombia-confirma-su-primer-caso-de-COVID-19.aspx>
- Ministerio de Salud. (2020). CORONAVIRUS (COVID-19). Recuperado de [https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19\\_copia.aspx](https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx)
- Monroy, D.C. (2018). Reeducación en los jóvenes infractores desde el aprendizaje colaborativo. Código: 1501318. Universidad Militar Nueva Granada.
- Moya M.F. y Bernal C.A (2015). Los menores en el sistema penal colombiano. Colección JUS Penal, Universidad Católica de Colombia, ISBN:978-98-8465-72-2. 1ª ed.

- Organización Mundial de la Salud. (2020). Brote de enfermedad por Coronavirus (COVID-19). Recuperado de [https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=CjwKCAjwh5qLBhALEiwAioodsyRiX2F4Wo2dElhsqDwyvID2WPX0bB3dwK5lvqDmqiNTKj619nqx8hoC1FQQAuD\\_BwE](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=CjwKCAjwh5qLBhALEiwAioodsyRiX2F4Wo2dElhsqDwyvID2WPX0bB3dwK5lvqDmqiNTKj619nqx8hoC1FQQAuD_BwE)
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Salud de la madre, el recién nacido, del niño y del adolescente. Recuperado de [https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/adolescence/dev/es/](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/)
- Páez, M. A. (2018). Adolescencia y criminalidad en el sistema penal colombiano: un estudio desde la noción de responsabilidad subjetiva. Colombia. Psicoespacios: Revista virtual de la Institución Universitaria de Envigado, ISSN-e 2145-2776, Vo. 12, N° 20, Págs. 95-124.
- Portafolio. (2021) Durante 2020, 3,5 millones de personas entraron a la pobreza. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/dane-pobreza-en-colombia-aumento-a-3-5-millones-de-personas-en-2020-551508#article-551470>
- Rama Judicial. (2020). Consejo Superior de la Judicatura suspende términos judiciales por COVID-19. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/consejo-de-la-judicatura-suspende-terminos-judiciales-por-covid-19#:~:text=El%20Consejo%20Superior%20de%20la,la%20libertad%2C%20las%20cuales%20se>
- Rama Judicial. (s.f.). Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>
- Rodríguez, L. A. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Anuario de Psicología Jurídica, Universidad Pontificia Javeriana, vol. 22, 25-35.
- Rodríguez, L., Padilla, A., Rodríguez, L S. y Díaz, F. (2010). Criterios para un programa piloto de justicia restaurativa orientado a la atención de casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia

Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá, Colombia. Anuario de Psicología Jurídica, Universidad Pontificia Javeriana, vol. 20, 71-82

Rubio, J. A. (2017). Responsabilidad penal adolescente, en la búsqueda de protección especial y eficacia operativa. Colombia. Heurística: revista digital de historia de la educación, ISSN-e 1690-3544, N° 20.

Torres, H. y Corrales, D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. Cartagena, Colombia. Saber, Ciencia Y Libertad, 14(2), 46-62.  
<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2019v14n2.5918>.